

## COLOMBIA Y LAS REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD

Valentina Zapata Acevedo\*, Astrid Milena Calderón Cárdenas\*\*

### Resumen

El presente trabajo pretende establecer cómo ha sido el Estado colombiano garante de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad, examinando la normatividad que regula esta temática, realizando una revisión de pronunciamientos de las altas Cortes colombianas y definiendo las medidas protectivas que este tiene para velar por el cumplimiento de las mismas.

**Palabras clave:** reglas, derechos humanos, derechos de los niños, normatividad, jurisprudencia.

\* Autora: estudiante de IX semestre del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, seccional Pereira. Integrante del Semillero de Derecho Penitenciario y Carcelario, adscrito al Grupo de Investigación GEIS. Correo institucional: vzapata6@estudiantes.areandina.edu.co

\*\* Coautora: docente - abogada especialista en Derecho Administrativo. Magíster en Historia y Doctoranda en Educación; directora del Semillero de Derecho Penitenciario y Carcelario, adscrito al Grupo de Investigación GEIS de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, seccional Pereira. Correo: amcalderon@areandina.edu.co

## Introducción

En el derecho actual, el estudio de los derechos humanos tiene gran importancia para la creación de las normas en los diferentes países, puesto que la mayoría de estos se encuentran ratificados en los tratados, convenciones y demás mandamientos que las organizaciones, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), promueven con el fin de crear condiciones que enaltezcan la dignidad humana como derecho fundamental.

El presente documento busca estudiar cómo es el comportamiento del Estado colombiano ante la normatividad garante de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad, para lo cual es necesario advertir que dichas reglas toman en cuenta los derechos de los niños dentro del campo jurídico-penal internacional, las cuales son una herramienta para la correcta aplicación de la justicia en los menores de edad por parte de los Estados.

Dichas reglas contienen normas mínimas, que buscan que el derecho al interés superior del niño no se vea violado aun en condiciones de encarcelación, para la cual cada menor de edad debe tener un trato especializado dependiendo de la situación en la que este se encuentre, procurando que en dicho proceso no se violen sus derechos ni se transgreda su bienestar.

En Colombia, este tema no es de desconocimiento para el órgano legislador ni para las Altas Cortes, puesto que se cuenta con normatividad y jurisprudencia que regulan dichas prácticas; y, además, se han creado entidades gu-

bernamentales como el Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo, entre otras, que son las encargadas de prevenir y proteger de manera integral todo lo concerniente a la afectación de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, incluso en menores privados de la libertad.

## Metodología

Este trabajo se desarrolla mediante un enfoque cualitativo, documental y crítico social, con el fin de establecer cómo es el Estado colombiano ante su normatividad garante de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad. Es una investigación dirigida a todo aquel que desee conocer la temática, así como para los docentes asesores y estudiantes de derecho en general.

**Tipo de investigación:** normativo y jurisprudencial. Este proyecto se encuentra basado principalmente en el ordenamiento jurídico colombiano, que identifica las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad.

**Transnacional:** se realiza una comparación entre las normas dictadas por las Naciones Unidas y las existentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

**Fuentes:** la información consignada en la presente investigación se extrajo de la normatividad expedida por el Congreso de la República de Colombia, jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y de los conceptos del Insti-

tuto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

**Analítica:** se realiza una descripción analítica entre la información recopilada, con el fin de establecer la relación entre las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad y el ordenamiento jurídico colombiano.

## Resultados

Colombia es un Estado Social de Derecho que establece en su Constitución Política de 1991, aquellos derechos fundamentales que posee todo colombiano y toda persona que habite en el territorio sin discriminación alguna, y es deber de dicho Estado garantizar su protección. Debido a la creciente problemática social y económica que vive el país, la delincuencia en manos de los menores de edad es una realidad, debido a la falta de garantías y oportunidades que día a día viven; lo cual ha llevado a que distintas entidades gubernamentales e internacionales tomen decisiones y dicten normas para el trato de los menores de edad después de ser reclusos en prisión por los delitos cometidos, dejando una importante problemática normativa y social por analizar, que se convierte en tema central del presente trabajo.

Como estudiante de ciencias jurídicas, es importante analizar este tipo de problemáticas normativas y sociales que a diario se ven en el país y comprender cómo la aplicación del derecho puede ayudar a mitigar este tipo de situaciones que son jerárquicamente supranacionales, debido a la constante violación de derechos humanos de los niños, las ni-

ñas y los adolescentes, su consideración especial desde el derecho internacional y la dinámica misma del hecho planteado —protección normativa de los menores privados de la libertad—.

## *Presentación de resultados*

Realizado un estricto análisis de los resultados obtenidos en la investigación normativa y jurisprudencial, se resalta que Colombia y su ordenamiento jurídico, efectivamente, cuenta con los principales mandatos que dictan las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad; pues dicha protección se encuentra respaldada por mandatos constitucionales y demás normas que van encaminadas a dar cumplimiento a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Adicional a ello, el Estado colombiano cuenta con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde 1968 como un agente de suma importancia para prevenir y proteger de manera integral los derechos de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, obteniendo como resultado una institución que se encarga de hacer cumplir todo el respaldo normativo.

Por otro lado, también se cuenta con el Sistema de Responsabilidad Penal para menores, que busca la protección integral de los menores que se encuentran privados de la libertad, no solo como una consecuencia por sus actos violatorios de la ley, sino también para prevenir que dichos actos se vuelvan repetitivos y la reconstrucción de una vida en ambiente sano, con todo el apoyo jurídico, económico y sociológico del caso.

## Discusión

Colombia es reconocida internacionalmente por ser un país golpeado por el conflicto desde tiempos inmemorables. Dichos conflictos internos han causado un fuerte impacto en la transparencia de las entidades del Estado, el aumento creciente de la pobreza y vulnerabilidad de un porcentaje considerable de la población, violación masiva de los derechos humanos por parte del Estado y de los grupos armados al margen de la ley. Pero algo que se podría resaltar de manera significativa, es la afectación en el desarrollo humano de los colombianos.

Según el informe “Una guerra sin edad”, elaborado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), entre 1960 y 2016 son 16879 los casos de menores reclutados por distintos grupos armados ilegales, lo que lleva a dichos menores a cometer diferentes delitos. Adicional a lo anterior, sin contar los casos de delincuencia común. “La juventud colombiana en cifras, señalan que entre los hombres jóvenes colombianos se presentan los más elevados índices de muertes violentas y las menores expectativas de vida, en comparación con los jóvenes de los demás países de América” (Muñoz González, 2002, p. 4). Los jóvenes son marginados muchas veces del sistema de educación, participación ciudadana, la posibilidad de acceder a un trabajo y de expandir su potencial intelectual.

Estas situaciones han causado, según lo menciona el diario El Tiempo (2018), en promedio, que 46 menores de edad sean aprehendidos al día en Colombia, 5308 capturas son por hurto, 4371 son

por tráfico, porte o fabricación de estupefacientes, entre otros. Este tipo de coyunturas afectan a toda la comunidad en general, pues gran parte del hurto común es realizado por estos menores de edad, lo que ha llevado a formar un gran debate sobre la judicialización de los menores de edad y hasta dónde deben responder por sus crímenes.

Debido a lo planteado anteriormente, estos jóvenes son recluidos en Centros de Atención Especializada (CAE) bajo el cuidado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de empezar el proceso de resocialización y pagar las condenas que son impuestas por los jueces especializados. El constante aumento de delitos cometidos ha causado innumerables problemáticas dentro de dichos centros, tales como la falta de funcionamiento de estos, disminución del presupuesto de algunos departamentos, brotes de hacinamiento, alteraciones de orden público por parte de los adolescentes que se encuentran recluidos, intentos de fuga, entre otros. Dado que no se cuenta con el personal suficiente para mantener el control dentro de los centros.

Estas situaciones conllevan una posible violación de derechos humanos, lo cual al ser menores de edad tienen un agravante por el principio de interés superior del niño en el plano supranacional, que además se encuentra ratificado en Colombia y consagrado en la Constitución Política de Colombia (1991):

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nom-

bre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Disposición que ya ha estado en la mira y reglamentada por diferentes organizaciones internacionales como Naciones Unidas, específicamente en la Convención de Naciones Unidas de 1989 sobre los derechos de los niños que se encuentran privados de la libertad, para lo cual se dictaron unas normas mínimas para el tratamiento de los prisioneros. Esta problemática lleva a preguntarse: *¿cómo el Estado colombiano ha sido garante de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad?*

El derecho internacional público es el principal referente cuando se estudia el ámbito de los derechos humanos, pues es el encargado de velar para que los Estados asuman obligaciones y deberes en virtud de estos, en el momento de entrar específicamente en el campo de los derechos de los menores. La Convención de Naciones Unidas por los Derechos de los Niños de 1989, funciona como un referente de medidas para la aplicación de la justicia a menores, la prevención de la delincuencia juvenil, y para la protección de los menores privados de libertad; teniendo en cuenta que aunque existan precedentes de otras declaraciones que tengan como eje central la protección de los menores, específicamente dicha convención adopta las disposiciones generales para todo lo que respecta a la privación de la libertad a menores; además, establece la obligación que tienen los Estado de brindar todas las ga-

rantías de protección y cumplimiento a todos los principios que recaen sobre estas normas mínimas.

Por otro lado, estos deberes no solo los encontramos en tratados internacionales. Colombia cuenta con un sinnúmero de derechos en torno a la familia, la niñez y la adolescencia, consagrados en la Constitución Política de Colombia en el artículo 44 antes mencionado. Este artículo es de suficiente importancia dentro del conjunto de normas que rigen la niñez y la adolescencia, pues al ser de carácter constitucional, obliga a que las leyes que sean expedidas dentro del mismo eje temático cumplan con estos propósitos.

El gran interrogante es, ¿cómo incorporó Colombia las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad al ordenamiento interno? Cabe destacar que el Estado colombiano cuenta con una pluralidad de normatividad que rige específicamente el Sistema de Responsabilidad Penal de los menores; dichas reglas se encuentran inmersas en las leyes, códigos, jurisprudencia y doctrina.

### ***La normatividad colombiana y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad***

Es necesario resaltar que la creación de las Reglas se fundamentan principalmente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y demás tratados, convenciones y resoluciones pertenecientes al derecho de carácter supranacional, basados en

todas las condiciones que puede vivir un menor de edad que es privado de su libertad, consciente de la diferenciación entre adultos y menores y las fallas que pueden tener las naciones en la administración de justicia. Es aquí la necesidad de la existencia de dichas reglas, establecidas en la Resolución 45/113 de 1990 por las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990):

2. Reconoce que, debido a su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial atención y protección y que deberán garantizarse sus derechos y bienestar durante el período en que estén privados de su libertad y con posterioridad a él. (p. 8)

En Colombia, este principio se aplica mediante el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), creado y definido por el Código de Infancia y la Adolescencia de 2006, así:

**Artículo 139.** *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes.* El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Lo cual establece que una de las características principales del SRPA es la finalidad pedagógica con la que fue creado; además, la protección integral y especializada de los derechos de los menores.

Este sistema cuenta con todos los principios, normas y procedimientos, con el fin de brindar toda la atención técnica en materia de infancia y adolescencia. Dicha ley crea este sistema, con un principio rector del cual se desprenden los demás, como lo indica el ICBF en su Concepto 67 del 2015:

2.1. El principio de la protección integral se desarrolla en ámbitos específicos como el de la responsabilidad penal juvenil o de adolescentes, con base en normas internacionales y nacionales que dan forma a un esquema de garantías especiales para esta población en conflicto con la ley penal. (p. 2)

Las normas internacionales son el referente normativo para la creación de estos principios, que si se analizan con los principios que disponen las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad, se podría inferir que Colombia cumple con el deber de respetar los derechos y la seguridad de los menores.

Según la Resolución 45/113 de 1990, “la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo período necesario” (p. 8). En cuanto al encarcelamiento, deberá usarse como último recurso, de allí podemos concluir que dicho postulado también se encuentra contemplado en el ordenamiento jurídico colombiano, que reza en la Ley 1098 del 2006 (Código de Infancia y la Adolescencia), así:

**Artículo 181.** *Internamiento preventivo.* En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último

recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista:

1. Riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso.
2. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.
3. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

Lo cual es consonante con dicho principio, ya que el juez, solo bajo estas tres situaciones, puede ordenar la detención privativa de la libertad como medida cautelar, siempre y cuando sea el último recurso que se pueda aplicar en los casos específicos. La Resolución 45/113 de 1990, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, expresa:

4. Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores. (p. 9)

En Colombia, este postulado es de carácter constitucional, pues, aunque si bien es cierto no se encuentra expresamente dentro de las leyes que regulan los derechos de los menores, se puede hacer referencia al principio de unidad constitucional, el cual nos dicta que las normas jurídicas existentes, conforme a la Constitución Política de 1991, están consideradas como un todo armónico y sistemático con el ordenamiento jurídico, por lo cual podríamos hacer referencia al:

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

### *Pronunciamientos de las Altas Cortes colombianas respecto a las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad*

Aunque si bien es cierto, Colombia cuenta con normatividad suficiente que inmiscuye y vela por la aplicación de las Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad, las Altas Cortes del Estado colombiano también son garantes activos de dichos derechos. En efecto, la gran mayoría de las Reglas emplean derechos que en el Estado colombiano son de carácter fundamental y más si se hablan de menores de edad, pues estos tienen una protección constitucional especial.

La Corte Suprema de Justicia cuenta con muy poca jurisprudencia respecto al tema, en comparación con la Corte Constitucional, quien hizo su primer pronunciamiento e incluye varios instrumentos del derecho internacional en su jurisprudencia en la Sentencia C-019 de 1993 (magistrado ponente, Ciro Angarita Barón), teniendo como resultado la segunda instancia para menores, como lo expresa Castellón Giraldo (2012): "... incluso, cuando se trate de una medida pedagógica y protectora pero que conlleva a una privación de la libertad a un menor de edad".

De acuerdo con las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990), “los centros de detención obedecerán a una estructura descentralizada que facilite el acceso y el contacto entre los menores y sus familias” (p. 2). La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y cuenta con especial protección, postulado de carácter constitucional consignado en la Constitución Política de 1991:

**Artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Esto no solo cuenta con este carácter, sino que adicional se encuentra estipulado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; por tanto, es deber del Estado y de la misma sociedad velar por su protección.

En la Sentencia T-111 del 2015 (magistrado ponente, Jorge Iván Palacio Palacio), este Tribunal, citando el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para las personas privadas de la libertad, expresó:

Así, de acuerdo con lo explicado por la Comisión IDH para las personas privadas de libertad, el apoyo de sus familiares es esencial en muchos aspectos que van desde lo afectivo y emocional hasta el sustento material. A nivel emocional y psicológico, según resalta, el mantenimiento del contacto familiar es tan importante para los reclusos, que su ausencia se considera un

factor objetivo que contribuye a incrementar el riesgo de que éstos recurran al suicidio.

El mismo tribunal es claro en manifestar que existe una protección reforzada del núcleo familiar, en particular, cuando está conformada por menores de edad, y además cuando estos se encuentran privados de la libertad. La Sentencia T-078A del 2016 (magistrado ponente, Jorge Iván Palacio Palacio) indica que el núcleo familiar es uno de los mecanismos más efectivos para la reincorporación de los reclusos a la sociedad, tomándose la resocialización como una de las finalidades del derecho de los menores privados de su libertad.

La Corte Constitucional, si bien acepta que la responsabilidad penal en menores no se encuentra consagrada dentro de un artículo de la Constitución, el derecho internacional, el derecho comparado y el derecho interno colombiano, han desempeñado un papel demasiado importante para la aplicación de los mandatos que estos contienen, la Sentencia C-203/05 (magistrado ponente, Manuel José Cepeda Espinosa).

En el seno de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) se ha discutido asiduamente el tema de la delincuencia de menores, hasta el punto de que se han adoptado instrumentos de gran trascendencia para el procesamiento judicial y, cuando a ello haya lugar, la privación de la libertad de los menores infractores de la ley penal: las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (aprobadas mediante Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990).



La aprobación de las Reglas de las Naciones Unidas mediante la Resolución 45/113 de 1990, es una muestra de que Colombia ha sido partícipe en la reglamentación de la justicia de menores en el derecho internacional y que si bien para la aplicación de estas el tema es más complejo, el ordenamiento jurídico colombiano cumple con incluir dichos mandatos.

### *Medidas protectivas para garantizar el cumplimiento de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad*

En Colombia existe infinidad de leyes que regulan el Sistema de Responsabilidad Penal para menores y en las cuales se encuentran inmersas las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad, pero se debe establecer cuáles son las medidas protectivas que toma el Estado para dicho cumplimiento.

El Decreto 860 del 2010 dicta en su objeto “la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad”. El Estado colombiano en su constitución reconoce a la familia como rol fundamental para la construcción de sociedad, pero específicamente para la protección de los menores, la familia tiene un papel primario como garantía para los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren bajo situaciones por infracciones penales. Por tanto, es deber de estos entes administrativos y judiciales escuchar el parecer de la madre, padre o representante legal, cuando sea procedente.

Es obligación de la familia, la sociedad y el Estado en la prevención de infracciones a la Ley Penal, esto en virtud del principio de corresponsabilidad de formar y orientar a los niños para el ejercicio responsable de la vida en relación.

### **Sugerencias**

De acuerdo con la recopilación de la información necesaria para el análisis completo, y así resolver la pregunta: ¿cómo el Estado colombiano ha sido garante de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad?, se puede concluir que el Estado colombiano efectivamente es garante mediante su normatividad y jurisprudencia de las citadas reglas, puesto que las disposiciones de dichas reglas se encuentran inmersas en las normas colombianas que regulan esta temática.

El cumplimiento de estas reglas, se encuentra reflejado en el Sistema de Responsabilidad Penal para menores, por medio del Código de Infancia y la Adolescencia, los jueces de menores y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como garante de los derechos que conciernen al ambiente sano de los menores cuando se encuentren en estas situaciones.

La Corte Constitucional se ha pronunciado que ejerce su deber como salvaguarda de la Constitución Política, basándose en postulados del derecho internacional y cumpliendo con los tratados internacionales que, como bien se sabe, forman parte del ordenamiento jurídico y tienen prelación respecto algunas normas.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia respecto a esta temática es inexistente.

El Estado colombiano se ha encargado de expedir decretos, leyes y demás encaminados a cumplir con sus fines esenciales, prestando la protección requerida por la comunidad para sobrellevar las situaciones de vulnerabilidad de menores de edad en estado de privación de la libertad.

La situación social del país es cada vez más incontrolable: las guerras internas, la pobreza y la falta de oportunidad en general. Es necesario que las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad pasen de una etapa de prevención a una de aplicación, como consecuencia de los índices de criminalidad de los menores de edad que se incrementan cada vez más. Es aquí donde el Estado colombiano puede estar fallando.

### Agradecimientos

En primer momento, es menester agradecer a mi tutora Astrid Milena Calderón Cárdenas, quien con sus conocimientos y apoyo me guio en cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscaba.

Además, agradezco a mi hermana Gisela Gómez Acevedo, quien fue de gran ayuda para cada detalle del presente proyecto.

Finalmente, quiero corresponder a todos mis compañeros y a mi familia por el acompañamiento en este proceso.

### Referencias

1. Castellón, Y. A. (2012). *La privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia* (trabajo de grado). Universidad Sergio Arboleda. Bogotá, D. C.
2. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *Una guerra sin edad*. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano, CNMH, Bogotá. [https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2018/una\\_guerra-sin-edad.pdf](https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2018/una_guerra-sin-edad.pdf)
3. Código de la Infancia y la Adolescencia de 2006. Última actualización 31 de diciembre de 2019 Secretaría Senado.
4. Constitución Política de Colombia de 1991. Edición 2019 Leyer.
5. Corte Constitucional, Secretaría General. (25 de enero de 1993). Sentencia C-019/93 [M. P., Ciro Angarita Barón].
6. Corte Constitucional, Sala Plena. (8 de marzo de 2005). Sentencia C-203/05 [M. P., Manuel José Cepeda Espinosa].
7. Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión de Tutelas. (25 de marzo de 2015). Sentencia T-111/15 [M. P., Jorge Iván Palacio Palacio].
8. Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión de Tutelas. (22 de febrero de 2016). Sentencia T-078A/16 [M. P., Jorge Iván Palacio Palacio].
9. Decreto 860 de 2010. (16 de marzo de 2010). "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006". *Diario Oficial* 47653. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1179768>
10. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (9 de junio de 2015). Consulta sobre la competencia de los defensores

de familia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). [Concepto 67 de 2015]. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000067\\_2015.htm#INICIO](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000067_2015.htm#INICIO)

11. Méndez, A. (2018). ¿Qué hacer con los centros de reclusión para menores de edad? <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/situacion-de-los-centros-de-reclusion-para-menores-de-edad-en-colombia-281012>

12. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. <https://relapt.usta.edu.co/images/1990-Reglas-de-las-NNUU-para-la-Proteccion-de-los-Menores-Privados-de-Libertad.pdf>